



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 268-2009-LA LIBERTAD

Lima, veintiocho de diciembre de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Wesley Eduardo Pérez Villarreal contra la resolución número ocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha tres de junio de dos mil nueve, obrante a fojas ciento sesenta y uno, que declaró improcedente la queja contra el doctor Miguel Antonio Mendiburu Mendocilla y los servidores judiciales Levy Gilian Linares y Jorge Vásquez Figueroa, en sus actuaciones como Jefe y Secretarios de la Oficina Distrital de Control de Magistratura (actualmente Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura), respectivamente, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, se desprende de los actuados que el recurrente interpuso queja contra los mencionados magistrados, por las siguientes presuntas irregularidades funcionales: a) Con relación a la Queja número doscientos diez guión dos mil ocho, el quejoso señala que se le ha negado la expedición de copias simples, para obstaculizar la interposición de su denuncia ante el Ministerio Público; b) Que la Queja número trescientos setenta y nueve guión dos mil ocho interpuesta por supuesta parcialización del magistrado sustanciador de la Queja número doscientos diez guión dos mil ocho, ha sido declarada improcedente con fecha cuatro de agosto de dos mil ocho, pese a que dicho día no es laborable; y, c) Que pese a que en ambos procesos, el recurrente interpuso apelación hasta el momento éstos no se han sido elevados al Órgano de Control. **Segundo:** Que, evaluando los hechos denunciados y demás actuados en este proceso administrativo disciplinario, el Órgano de Control ha declarado su improcedencia sustentando: a) Que respecto a la primera imputación ya ha sido denunciada con anterioridad y cuenta con decisión final, pero no resulta imputable al magistrado Mendiburu Mendocilla, ni a los servidores judiciales Gilian Linares y Vásquez Figueroa, siendo sólo imputable al magistrado Juan Carlos León De la Cruz, quien fue la persona que se negó a la expedición de las copias simples obrantes en la Queja número doscientos diez guión dos mil ocho; b) Que en relación a la segunda imputación, señala la Jefatura Suprema de Control de la Magistratura si bien el cuatro de agosto no es laborable por tratarse del Día del Juez, conforme al informe emitido por el servidor judicial Vásquez Figueroa obrante a fojas ciento treinta y cinco y siguientes. Dicha resolución fue confeccionada por su persona, dado que los trabajadores administrativos del Poder Judicial laboraron normalmente en esa fecha, ya que a ellos nos les alcanza la suspensión de labores, entendiéndose que al ser despachada por el magistrado Mendiburu Mendocilla mantuvo su fecha de proyección, sin que ello signifique de modo alguno irregularidad funcional, pues la resolución se encuentra debidamente fundamentada; y, c) Que en cuanto a la tercera imputación, se ha tenido en cuenta el acto de notificación del concesorio



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 268-2009-LA LIBERTAD

de apelación e incluso el término de la distancia, lo que significa cierto tiempo y una aparente dilación, pero que no denota irregularidad funcional. **Tercero:** Que, ante la declaración de improcedencia de su queja, el señor Pérez Villarreal interpone recurso de apelación a fojas ciento setenta, alegando que dicha resolución no se encuentra arreglada a ley; por cuanto no se le ha notificado las resoluciones anteriores a la resolución número ocho; que además la Jefatura del Órgano de Control está pretendiendo confundir su queja y tergiversar los hechos de su denuncia, ya que el recurrente estaba denunciando al Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura Miguel Mendiburu Mendocilla, quien tenía el deber y la obligación de sancionar la conducta del magistrado Juan Carlos León de la Cruz, pero no lo hizo y lo más grave que el Órgano de Control resolvió la queja con una celeridad inusitada en un día feriado (cuatro de agosto). **Cuarto:** Que, en este estado de cosas, cabe señalar que las acciones de control se efectúan sobre la base de hechos concretos, respetándose los derechos fundamentales apreciados con imparcialidad y objetividad. En tal sentido, en la resolución apelada existe un razonamiento jurídico claro entre los hechos y las normas que se aplican; no advirtiéndose infracción en los deberes ni conducta disfuncional del magistrado Mendiburu Mendocilla, como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, así como tampoco en los servidores judiciales Levy Gilian Linares y Jorge Vásquez Figueroa, Secretarios de dicha oficina. **Quinto:** Que, asimismo, no hay sanción por discrepancia de opinión ni de criterio en la resolución de los procesos, como lo establece el artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Carrera Judicial, lo que también tiene amparo constitucional previsto en el inciso dos del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que garantiza la independencia judicial en la resolución de las causas, sin interferencias en el ejercicio de sus funciones, ni avocamiento de otra autoridad a causas pendientes. **Sexto:** Que, en consecuencia la presente queja ha sido tramitada respetando el debido proceso, ya que las partes han sido debidamente notificadas, como consta a fojas ciento treinta y dos, ciento ochenta y nueve y ciento noventa y cuatro de los presentes actuados; y, que respecto al día feriado (cuatro de agosto), cabe precisar que el artículo doscientos cuarenta y siete del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial especifica los días de suspensión del despacho, dentro de ellos el día del Juez que se celebra el cuatro de agosto; sin embargo, el personal que no ejerce la función de Juez realiza sus labores en forma habitual dicho día, a excepción de las personas que laboran en las instalaciones del Palacio Nacional de Justicia por la realización de la ceremonia central; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas doscientos uno a doscientos dos, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número ocho expedida por la

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, QUEJA OCMA N° 268-2009-LA LIBERTAD

Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha tres de junio de dos mil nueve, obrante a fojas ciento sesenta y uno a ciento sesenta y cuatro, que declaró improcedente la queja contra el doctor Miguel Antonio Mendiburu Mendocilla y los servidores judiciales Levy Gilian Linares y Jorge Vásquez Figueroa, en sus actuaciones como Jefe y Secretarios de la Oficina Distrital de Control de Magistratura (actualmente Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura), respectivamente, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDANA


DARIO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General